



# Resolución Directoral Regional

N° 350 -2022-GOBIERNO REGIONAL PIURA - DRP - DR

Piura, 05 JUL 2022

**VISTO:** El Expediente Administrativo que contiene: Informe de Fiscalización N° 20-ACTG-000871 de fecha 23 de enero de 2020, Acta de Operativo Conjunto N° 20-ACTG-003474 de fecha 23 de enero de 2020, Acta de Fiscalización N° 20-AFID-011552 de fecha 23 de enero de 2020, Parte de Muestreo N° 20-PMO-003614 de fecha 23 de enero de 2020, Tabla de Tabulación Físico - Sensorial de Pescado N° 20-FSPE-000244 de fecha 23 de enero de 2020, Acta de Decomiso N° 20-ACTG-003388 de fecha 23 de enero de 2020, Acta de Donación N° 20-ACTG-003690 de fecha 23 de enero de 2020, 08 tomas fotográficas, Cédula de Notificación N° 186-2021-GRP-420020-500 de fecha 18 de mayo de 2021, Informe Final N° 70-2021-GRP-420020-100-500 de fecha 07 de diciembre de 2021, Cédula de Notificación N° 352-2021-GRP-420020-500 de fecha 07 de diciembre de 2021, Informe Legal N° 617-2021-GRP-420020-AL-DIREPRO de fecha 23 de diciembre de 2021 y Escrito de registro N° 02006 de fecha 04 de marzo de 2022.

## CONSIDERANDO:

Que, conforme al Acta de Fiscalización N° 20-AFID-011552 de fecha 23 de enero de 2020, se desprende que el día en mención, los inspectores intervinieron a la E/P artesanal NIÑO DEL MILAGRO I con matrícula PT-18059-CM, de propiedad del señor Modesto Marcos Panta Fiestas, la cual había extraído el recurso hidrobiológico caballa en una cantidad de 3,000 kilogramos.

Que, mediante Parte de Muestreo N° 20-PMO-003614 de fecha 23 de enero de 2020, se realizó el muestreo biométrico al recurso hidrobiológico caballa, obteniendo el 100% de ejemplares juveniles menores a 29 cm, tallados a longitud a la horquilla, con una moda de 24 cm, excediendo la tolerancia máxima del 30%.

Que, mediante Acta de Decomiso N° 20-ACTG-003388 de fecha 23 de enero de 2020, se realizó el decomiso de 2,100 kilogramos de recurso hidrobiológico caballa.

Que, mediante Acta de Donación N° 20-ACTG-003690 de fecha 23 de enero de 2020, se procedió a realizar la donación del recurso caballa en una cantidad de 1050 kilogramos, a la Municipalidad Distrital Rinconada Llicuar .

Que, mediante Cédula de Notificación N° 186-2021-GRP-420020-500 de fecha 18 de mayo de 2021, se notificó la imputación de cargos al señor Modesto Marcos Panta Fiestas, la cual fue recepcionada el 30 de junio de 2021 por el señor José Luis More Panta (nieto).

Que, mediante Informe Final N° 70-2021-GRP-420020-100-500 de fecha 07 de diciembre de 2021, el Órgano Instructor recomienda sancionar a Modesto Marcos Panta Fiestas, con una multa de 0.504 UIT; por descargar el recurso hidrobiológico caballa en tallas menores a las establecidas, excediendo el porcentaje establecido; infringiendo el numeral 11 artículo 134 del Reglamento de la Ley General de Pesca, modificado por la Única Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo N° 017-2017-PRODUCE.

Que, mediante Cédula de Notificación N° 352-2021-GRP-420020-500 de fecha 07 de diciembre de 2021, se notificó al señor Modesto Marcos Panta Fiestas, el Informe Final N° 70-2021-GRP-420020-



100-500 de fecha 07 de diciembre de 2021, el cual fue recepcionada el 30 de junio de 2021 por el señor Modesto Panta Fiestas (titular).

Que, mediante Informe Legal N° 126-2021-GRP-420020-AL-DIREPRO de fecha 24 de mayo de 2021, la oficina de Asesoría Legal recomienda sancionar a Modesto Marcos Panta Fiestas, con una multa de 0.504 UIT, y con el decomiso del porcentaje en exceso de la tolerancia del recurso intervenido, por exceder el porcentaje de tolerancia establecido de ejemplares en tallas menores; por lo que, corresponde continuar con el proceso administrativo sancionador, por encontrarlo conforme.

Que, con Escrito de registro N° 02006 de fecha 04 de marzo de 2022, señor Modesto Marcos Panta Fiestas, solicita acogerse al pago con descuento por reconocimiento de responsabilidad de infracción, habiendo abonado para tal caso la suma de Mil Ciento Cincuenta y nueve con 20/100 Soles (S/ 1,159.20) tal como es de verse del Voucher de fecha 03 de marzo de 2022, además reconoce para tal caso la infracción cometida y renuncia expresamente a interponer cualquier recurso administrativo sin condición alguna.

Que, el artículo 2 de la Ley General de Pesca, Ley N° 25977, establece: *"Son patrimonio de la Nación los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú. En consecuencia, corresponde al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional."*

Que, el artículo 9 de la norma acotada, señala que el Ministerio de la Producción, sobre la base de evidencias científicas disponibles y de factores socio económicos, determinara entre otras cosas las acciones necesarias de monitoreo, Control y Vigilancia;

Que, el artículo 78 de la norma acotada precisa que: *"Las personas naturales o jurídicas que infrinjan las disposiciones establecidas en la presente Ley, y en todas las disposiciones reglamentarias sobre la materia, se harán acreedoras, según la gravedad de la falta a una o más de las sanciones (...)."*

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 77 de la Ley N° 25977 – Ley General de Pesca, establece que: *"constituye Infracción toda acción u omisión que contravenga o incumpla alguna de las normas contenidas en la presente Ley, su Reglamento o demás disposiciones sobre la materia"*.

Que, numeral 3 del artículo 76 de la Ley N° 25977 - Ley General de Pesca se prohíbe, entre otros, *"Extraer, procesar o comercializar recursos hidrobiológicos declarados en veda o de talla o peso menores a los establecidos."*

Que, el numeral 11 artículo 134 del Reglamento de la Ley General de Pesca, modificado por la Única Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo N° 017-2017-PRODUCE, establece que constituye infracción: *"Extraer o cargar recursos hidrobiológicos en tallas o pesos menores a los permitidos, superando la tolerancia establecida en la normatividad sobre la materia."*

Que, el artículo 126 numeral 126.1 del Decreto Supremo N° 012-2001-PE, establece que *"constituye infracción administrativa toda acción u omisión que como tal se encuentre tipificado en la Ley, su Reglamento, Reglamento de Ordenamiento Pesquero y de Acuicultura y demás disposiciones que se dicten sobre la materia"*.

Que, el Código 11 del Anexo Cuadro de Sanciones del Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Pesqueras y Acuícolas, del Decreto Supremo N° 017-2017-PRODUCE, establece la infracción antes descrita debe ser sancionada con decomiso y multa; debiéndose aplicar para la determinación e imposición de la multa, la fórmula señalada en el artículo 35 numeral 35.1 del RESFPA:

Donde:



# Resolución Directoral Regional

N° 550 -2022-GOBIERNO REGIONAL PIURA – DRP - DR

Piura, 05 JUL 2022

M: Multa expresada en UIT.

B: Beneficio ilícito<sup>1</sup>.

P: Probabilidad de detección.

F: Factores agravantes y atenuantes.

En caso no se determinen dichos factores, estos tienen el valor de cero (0).

Que, el numeral 35.2 del referido artículo precisa que el Ministerio de la Producción actualizara anualmente los factores y valores de los recursos hidrobiológicos y factores de productos que forman parte de la variable B, actualizando a demás cada 02 años los valores de la variable P mediante Resolución Ministerial.

En ese sentido, teniendo en cuenta los dispositivos legales citados, corresponde determinar la sanción de multa conforme a la fórmula:

$$M = \frac{B}{P} \times (1+F)$$

$$M = \frac{0.36}{0.5} \times (1-0.3\%) = 0.504 \text{ UIT}$$

- Multa: Corresponde sancionar con la multa de 0.504 UIT.
- Decomiso: Se realizó conforme al Acta N° 20-ACTG-003388 de fecha 23 de enero de 2020.

Es de precisar que para la aplicación de la presente fórmula se ha tomado en cuenta el numeral 3 del artículo 43<sup>2</sup> del REFSPA establece que, para la imposición de las sanciones, se debe considerar los factores atenuantes, y siendo que de la verificación realizada se ha podido constatar que el administrado carece de antecedentes, resulta pertinente considerar en el presente caso el factor reductor del 30%.

Que, mediante Escrito de registro N° 02006 de fecha 04 de marzo de 2022, el señor Modesto Marcos Panta Fiestas, solicita acogerse al pago con descuento por reconocimiento de responsabilidad de

La Resolución Ministerial N° 591-2017-PRODUCE, establece en el Anexo I la determinación de la variable Beneficio Ilícito conforme a lo siguiente: **B = S\*factor\*Q**

Donde:

**S:** Coeficiente de Sostenibilidad Marginal del Sector / en función a la actividad desarrollada siendo para el caso de **embarcación pesquera artesanal NIÑO DEL MILAGRO I** con matrícula PT-18059-CM, es de **0.25**, conforme a la R.M N° 591-2017-PRODUCE.

**Factor:** Factor de recurso y producto / Siendo el factor del **recurso caballa 0.48**, el que se encuentra señalado en el Anexo III de la Resolución Ministerial N° 009-2020-PRODUCE.

**Q:** Cantidad de Recurso Comprometido / la cantidad del recurso comprometido (Q), para el caso de embarcaciones corresponde a las toneladas del recurso; de manera excepcional se tomará en cuenta la capacidad de bodega de la embarcación.

<sup>2</sup> Artículo 43.- Atenuantes

3. Carecer de antecedentes de haber sido sancionado en los últimos doce meses contados desde la fecha en que se ha detectado la comisión de la infracción materia de sanción: Se aplica un factor reductor de 30%.



infracción, habiendo abonado para tal caso la suma de Mil Ciento Cincuenta y nueve con 20/100 Soles (S/ 1,159.20) tal como es de verse del voucher de fecha 03 de marzo de 2022, habiendo reconocido para tal caso la infracción cometida y renunciando expresamente a interponer cualquier recurso administrativo sin condición alguna.

Que, al respecto los numerales 41.1 y 41.2 del artículo 41 del Decreto Supremo N° 017-2017-PRODUCE establecen que el administrado puede acogerse al beneficio del pago con descuento siempre que reconozca su responsabilidad de forma expresa y por escrito, para lo cual debe adjuntar además el comprobante del depósito realizado en la cuenta bancaria del Ministerio de la Producción o del Gobierno Regional, según corresponda; precisando de igual manera que en el supuesto señalado en el párrafo anterior, la sanción aplicable se reduce a la mitad.

En ese sentido corresponde aprobar el pago realizado por el señor Modesto Marcos Panta Fiestas, por el monto de Mil Ciento Cincuenta y nueve con 20/100 Soles (S/ 1,159.20) tal como es de verse del Voucher de fecha 03 de marzo de 2022, dándose por cancelada la multa impuesta.

Por estas consideraciones en uso de la facultad conferida en el artículo 81 de la Ley N° 25977, el literal b) del artículo 147 del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE; y el artículo 15 numeral 2 del Decreto Supremo N° 017-2017-PRODUCE;

Con las visaciones de la Oficina de Asesoría Legal y la oficina de Dirección de Seguimiento Control y Vigilancia; y,

De conformidad con las atribuciones conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° N°130-2022/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR del 04 de marzo de 2022, corresponde a este despacho resolver la presente causa;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: SANCIONAR** al señor **MODESTO MARCOS PANTA FIESTAS** con DNI N° 02738452; con una **multa de 0.504 UIT**, y con el **decomiso** del recurso intervenido, el mismo que fue realizado oportunamente conforme es de verse en el Acta N° 20-ACTG-003388 de fecha 23 de enero de 2020; por descargar el recurso hidrobiológico caballa en tallas menores a las establecidas, excediendo el porcentaje establecido; infringiendo el numeral 11 artículo 134 del Reglamento de la Ley General de Pesca, modificado por la Única Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo N° 017-2017-PRODUCE.

**ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR** el pago realizado por el administrado por el monto de Mil Ciento Cincuenta y nueve con 20/100 Soles (S/ 1,159.20) tal como es de verse del Voucher de fecha 03 de marzo de 2022, por concepto de pago con descuento por reconocimiento de responsabilidad, dándose por cancelada la multa impuesta.

**ARTÍCULO TERCERO:** Transcribese la presente Resolución a la Dirección Regional de la Producción de Piura, la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional Piura y al señor Modesto Marcos Panta Fiestas con domicilio en AA.HH. Víctor Raúl Calle Atahualpa N° 809 Secura - Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



**Ing. CARLOS ALBERTO ENCALADA CARREÑO**  
Director Regional de la Producción de Piura